

# Campaña Renta 2018

Novedades IRPF 2018  
Cuestiones de interés

Pedro Ruiz Vergara

Abril 2019

# Calendario Campaña de Renta 2018

## 15 de Marzo:

- App
- Datos Fiscales
- Envíos Cie

## 1 de Abril:

- Solicitud de cita previa Plan LE LLAMAMOS

## 2 de Abril:

- Plan LE LLAMAMOS
- Inicio presentación Renta WEB

## 9 de Mayo:

- Solicitud de cita previa atención presencial

## 14 de Mayo:

- Inicio atención presencial en oficinas

## 26 de Junio:

- Fecha límite domiciliaciones a ingresar

## 28 de Junio:

- Fin solicitud cita previa

1 de julio: Fin Campaña de Renta 2018

# Novedades en la presentación del modelo

## Supresión de la presentación en papel

La principal novedad de este año es que desaparece la posibilidad de obtener la declaración en papel (predeclaración) para su posterior presentación en la entidad financiera o en las oficinas de la AEAT.

Las declaraciones a ingresar en las que no se opte por la domiciliación bancaria como medio de pago, el contribuyente podrá:

- Obtener con carácter previo el NRC para presentar la declaración (no en nuestras oficinas)
- Presentar la declaración y obtener un documento de ingreso con el que podrá efectuar el pago en la entidad financiera o solicitar aplazamiento en las oficinas de la AEAT (opción que podremos ofrecer al contribuyente en nuestras oficinas)

# Novedades en la presentación del modelo

## Supresión de la presentación en papel

En cualquier caso, una vez confeccionada la declaración, si no se desea presentarla en ese momento, siempre se podrá imprimir una vista previa no apta para presentar y posteriormente, una vez comprobados los datos, acudir a Renta WEB, recuperar la declaración y presentarla.

# Novedades en la presentación del modelo (A ingresar con domiciliación = año pasado)

todos los trámites on line

# ALCANTAR

Presentar declaración

Indique qué declaración desea presentar

Declaración conjunta

Declaración individual

Declarante  Cónyuge  Hijo 1  Hijo 2  Hijo 3  Hijo 4

Compruebe previamente si tiene avisos que deba revisar

Tipo de declaración

No fraccionado  Pago fraccionado

Resultado a ingresar

Domiciliación del importe a ingresar

A ingresar

Documento para ingresar en Banco/Caja

Adeudo en cuenta con NRC

Otras modalidades de pago:

Datos de forma de pago

**Importe** 80,92

IBAN: [REDACTED]

Aceptar Cancelar

Datos complementarios del domicilio

Localidad/Población (si es distinta del Municipio)

# Novedades en la presentación del modelo (A ingresar con otras formas de pago = año pasado)

Impuesto sobre la Renta de las Personas

Datos Apartados

Tipo	Número línea
!	-
!	-
!	-
✓	-

Domicilio habitual

Domicilio habitual actual del prim

Domicilio situado en territorio Esp

Presentar declaración

Indique qué declaración desea presentar

Declaración conjunta

Declaración individual

Declarante  Cónyuge  Hijo 1  Hijo 2  Hijo 3  Hijo 4

Compruebe previamente si tiene avisos que deba revisar

Tipo de declaración

No fraccionado  Pago fraccionado

Resultado a ingresar

Domiciliación del importe a ingresar

A ingresar

Documento para ingresar en Banco/Caja

Adeudo en cuenta con NRC

Otras modalidades de pago:

- Reconocimiento de deuda con ir
- Reconocimiento de deuda con imposibilidad de pago
- Reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento
- Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación
- Reconocimiento de deuda con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español
- Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con imposibilidad de pago
- Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento
- Ingreso y reconocimiento de deuda con solicitud de compensación
- Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español

Modalidad DECLARANTE

declaraciones Presentar declaración

error Ocultar aviso

iso

iso

iso

Página 1

Datos cc

Provinci

MALAG

20130

ALHAURIN DE LA TORRE

# Novedades en la presentación del modelo

(Novedad: A ingresar sin domiciliación con carta de pago)

Presentar declaración

Indique qué declaración desea presentar

Declaración conjunta

Declaración individual

Declarante  Cónyuge  Hijo 1  Hijo 2  Hijo 3  Hijo 4

Compruebe previamente si tiene avisos que deba revisar

Tipo de declaración

No fraccionado  Pago fraccionado

Resultado a ingresar

Domiciliación del importe a ingresar

A ingresar

Documento para ingresar en Banco/Caja

Adeudo en cuenta con NRC

Otras modalidades de pago:

▼

Aceptar Cancelar

Datos complementarios del domicilio Localidad/Población (si es distinta del Municipio)

# Novedades en la aplicación móvil (App)

- Posibilidad de obtener el número de referencia sin necesidad de casilla 475 del ejercicio 2017, siempre que ya estuviera identificado en la aplicación móvil con anterioridad. Sólo se pedirá el NIF y fecha de caducidad/expedición/fecha nacimiento.
- Posibilidad de modificar la asignación tributaria y la cuenta bancaria para presentar la declaración a través de la aplicación móvil.
- Acceso a datos fiscales de los tres últimos ejercicios
- Tramitación Cl@ve PIN desde el propio dispositivo



# Novedades RENO

## (Obtención Referencia en caso de fallecidos)

Cuando no hubiera presentado declaración de IRPF 2017, se va a solicitar los 5 últimos dígitos de cualquier cuenta bancaria de la que hubiera sido titular en los 3 últimos años (2016, 2017 y 2018)

# Nueva aplicación de Cartera de Valores

Nueva aplicación de Cartera de Valores que permitirá el volcado automático a Renta Web.

Características de la nueva aplicación:

- Cartera de valores continua por contribuyente
- Gestión de una única cartera
- Acceso con autenticación similar a Renta Web (certificado digital, cl@ve o número de referencia)
- Volcado automático de las operaciones desde datos fiscales (Declaraciones informativas modelos 189 y 198)
- Posible modificación manual de las operaciones
- Calculo de resultados susceptibles de volcado automático y manual en Renta Web

# Nueva aplicación de Cartera de Valores

TITULAR: [REDACTED]

Operación correcta  
Operación a revisar  
Operación errónea

**Valores**

+ Nuevo valor Resultados

BANCO SANTANDER SA

- 50%
- 25%
- 16.66%

**BANCO SANTANDER SA**

Datos de la agrupación

Descripción BANCO SANTANDER SA 50%

% Propiedad 50,00

Editar Borrar

+ Nueva operación

**Operaciones**

Estado	Fecha	Descripción	Títulos	Importe	Total
●	31/12/2017	Posición a 31 de diciem...	79		
●	11/01/2018	Adquisición/suscripción	6	17,52 €	
●	22/03/2018	Adquisición/suscripción	1.000	2.634,00 €	
●	23/03/2018	Transmisión	810	2.088,99 €	
●	12/04/2018	Adquisición/suscripción	5	13,31 €	
●	14/06/2018	Adquisición/suscripción	3		
●	07/11/2018	Acciones totalmente li...	2		



















# Nueva aplicación de Cartera de Valores

Procedimiento




## Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración anual.

### ▶ Trámites

#### ▶ Servicios de Renta

-    ▶ Servicio tramitación de borrador / declaración (Renta WEB) [Ayuda](#)
-    ▶ Datos fiscales [Ayuda](#)
-    ▶ Servicio tramitación de borrador / declaración (Renta WEB) con apoderamiento [Ayuda](#)
-    ▶ Servicio tramitación de borrador / declaración (Renta WEB) para colaboradores [Ayuda](#)
-    ▶ Modificación de una declaración ya presentada [Ayuda](#)
-    ▶ Solicitud aplazamiento/compensación Renta

### ▶ Consultas

-    ▶ Consulta de declaraciones presentadas













### ▶ Presentar documentación complementaria

-    ▶ Aportar documentación complementaria [Ayuda](#)
-    ▶ Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT [Ayuda](#)







### ▶ Domiciliaciones

-    ▶ Domiciliaciones - Consulta, revocación, rehabilitación o rectificación de la cuenta de domiciliación [Ayuda](#)

### ▶ Servicios de Ayuda

-    ▶ Servicio de Cartera de valores [Ayuda](#)
-    ▶ Servicio de Cartera de valores con apoderamiento [Ayuda](#)
-    ▶ Servicio de Cartera de valores para colaboradores [Ayuda](#)
-    ▶ Renta Web (OPEN) Simulador [Ayuda](#)

### ▶ Presentación de declaraciones mediante fichero generado con programa de ayuda

-    ▶ Presentación de declaraciones
-    ▶ Presentación por lotes (sólo personas / entidades autorizadas) [Ayuda](#)

### ▶ Inhabilitación de casilla

-    ▶ Inhabilitar casilla de Renta para obtención de número de referencia [Ayuda](#)

# Principales novedades normativas IRPF 2018

## Exención prestaciones por maternidad o paternidad

Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018

RD Ley 27/2018 modifica el art. 7.h) ley IRPF

Para los ejercicios no prescritos (2014, 2015, 2016 y 2017) estarán exentas:

- Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas del régimen público de la Seguridad Social.
- Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos. (3.751,20 €)

# Exención prestaciones por maternidad o paternidad

## TRATAMIENTO FISCAL

Prestaciones o retribuciones percibidas durante el año 2018

El programa de ayuda Renta WEB ofrecerá los datos fiscales incorporando tales prestaciones como exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles

Prestaciones o retribuciones percibidas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017

Se deberá solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de los ejercicios en que hubiesen incluido tales rentas

Se ha habilitado un formulario específico => GZ 283

## Novidades Normativas

### Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (No afecta a la campaña IRPF 2018 ya que no se declara en modelo 100)

Con efectos desde 5 de julio de 2018, se modifican las cuantías exentas de este gravamen.

- En el ejercicio 2018, estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a **10.000 euros**.

Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 10.000 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

- En el ejercicio 2019, estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a **20.000 euros**.

Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 20.000 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

- En el ejercicio 2020 y posteriores, estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a **40.000 euros**.

Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 40.000 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.



## Novedades Normativas

### Exenciones: Becas públicas al estudio

**Becas publicas y becas concedidas por determinadas entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias:**

**Requisitos y condiciones para su aplicación:**

Tratándose de becas publicas percibidas para cursar estudios reglados, la exención está condicionada a que la concesión de las mismas se ajuste a los principios de merito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.

Tratándose de becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos y las fundaciones bancarias, se entenderán cumplidos los principios anteriores cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que los destinatarios sean colectividades genéricas de personas.
- b) Que el anuncio de la Convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y, bien en un periódico de gran circulación nacional, bien en la pagina web de la entidad.
- c) Que la adjudicación se lleve a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

# Novedades Normativas

## Exenciones: Becas públicas al estudio (Aumento de las cuantías exentas)

**Cuadro resumen de la dotación económica máxima anual exenta de las becas**

	España	Extranjero
<b>Estudios reglados hasta el segundo ciclo universitario</b>		
Sin incluir gastos de transporte y alojamiento .....		
Incluidos gastos de transporte √		

## Novedades Normativas

### Rendimientos del Trabajo: Rendimientos del trabajo en especie exentos (Aumento de las cuantías exentas)

#### **Rendimientos del trabajo exentos por gastos por comedores de empresa:**

A partir del 1 de enero de 2018, se eleva la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, esto es, los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad.

**El importe diario exento se eleva de 9 euros a 11 euros diarios.**

# Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

## DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO REDUCIDO

Ingresos Brutos del Trabajo

- Reducción por rendimientos irregulares (art. 18.2 y 18.3 ) => 30% ó 40%

## RENDIMIENTO INTEGRO DEL TRABAJO

- Gastos deducibles artículo 19.2 a) a e) (S.S., Clases Pasivas, Sindicatos,...)

- Otros gastos (art. 19.2.f):

- Fijo con carácter general de 2.000 euros
- Incremento por movilidad geográfica
- Incremento por trabajador activo discapacitado

## RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO

- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo de bajo importe (art. 20)

## RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO

Novedades Normativas

## Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art. 20 LIRPF)

A partir de 1 de Enero 2019 se eleva el límite máximo de rendimientos netos del trabajo que permite aplicar dicha reducción hasta 16.825 euros (antes 14.450 euros) y aumentando la cuantía de ésta (que pasa de 3.700 euros a 5.565 euros en su parte superior)

Para rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros: 5.565 euros anuales.

Para rendimientos netos del trabajo entre 13.115 y 16.825 euros aplicamos la fórmula =>  $5.565 - [R. \text{ trabajo} - 13.115] \times 1,5$  ]

Ojo=> Tener en cuenta que para aplicar esta reducción, además de tener unos rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros, el resto de rentas, excluidas la exentas, no pueden superar 6.500 euros

# Novedades Normativas

## Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art. 20 LIRPF)

### En 2018 aplicamos un régimen transitorio:

R1 = Cálculo reducción art. 20 según normativa vigente en 2017

R2 = Cálculo reducción art. 20 según normativa vigente en 2019

$$\text{Reducción aplicable en 2018} = R1 + \frac{R2 - R1}{2}$$

NOTA: Contribuyentes fallecidos antes de 5 de julio de 2018, la reducción que se aplica es la vigente en 2017

## Rendimientos de AAEE: Gastos de Suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica

A partir de 1 de enero de 2018, en los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministro de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior.

### Ejemplo:

La vivienda habitual de un contribuyente tiene 100 metros cuadrados. El contribuyente afecta a la actividad económica que desarrolla 40 metros cuadrados. Los gastos anuales por suministros ascienden a 5.000 euros.

Proporción de la vivienda habitual afecta:  $40/100 = 40\%$

Porcentaje de deducción:  $30\% \times 40\% = 12\%$

Gastos deducibles:  $5.000 \text{ €} \times 12\% = 600 \text{ €}$

## Rendimientos de AAE: Gastos de manutención del propio contribuyente en el desarrollo de la actividad económica

A partir de 1 de enero de 2018, los contribuyentes podrán deducir para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica por el método de estimación directa los gastos de manutención que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser gastos del propio contribuyente.
- Realizarse en el desarrollo de la actividad económica.
- Producirse en establecimientos de restauración y hostelería.
- Deberán abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.

Límites: Los establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores (art. 9.A.3.a) RIRPF)

- En general: 26,67 euros diarios (España)/ 48,08 euros diarios (extranjero);
- Si existe pernocta como consecuencia del desplazamiento: 53,34 euros diarios (España)/91,35 euros diarios (extranjero)



## Novedades Normativas

# Rendimientos de AAEE: Límites Estimación Objetiva

Se prorrogan para el periodo impositivo 2018 la aplicación de los mismos límites cuantitativos excluyentes del método de estimación objetiva fijados para los ejercicios 2016 y 2017 en la D.T. 32ª de la LIRPF

Magnitudes excluyentes de carácter general:

- **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas (salvo agrícolas, ganaderas y forestales) y
- **125.000 euros** para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario
- Volumen de compras de bienes y servicios (**250.000 euros**, excluidas las adquisiciones de inmovilizado)

Para 2019, se extiende la prórroga en los mismos términos.

## Novedades Normativas

# Integración y compensación de rentas en la Base Imponible del Ahorro

### BASE IMPONIBLE GENERAL (BIG):

- Rendimientos del Trabajo
- Rendimientos del Capital Mobiliario procedentes de:
  - Propiedad intelectual
  - Propiedad industrial

- Ganancias y Pérdidas patrimoniales que no derivan de transmisiones de elementos patrimoniales. (Premios, indemnizaciones, subvenciones,...)

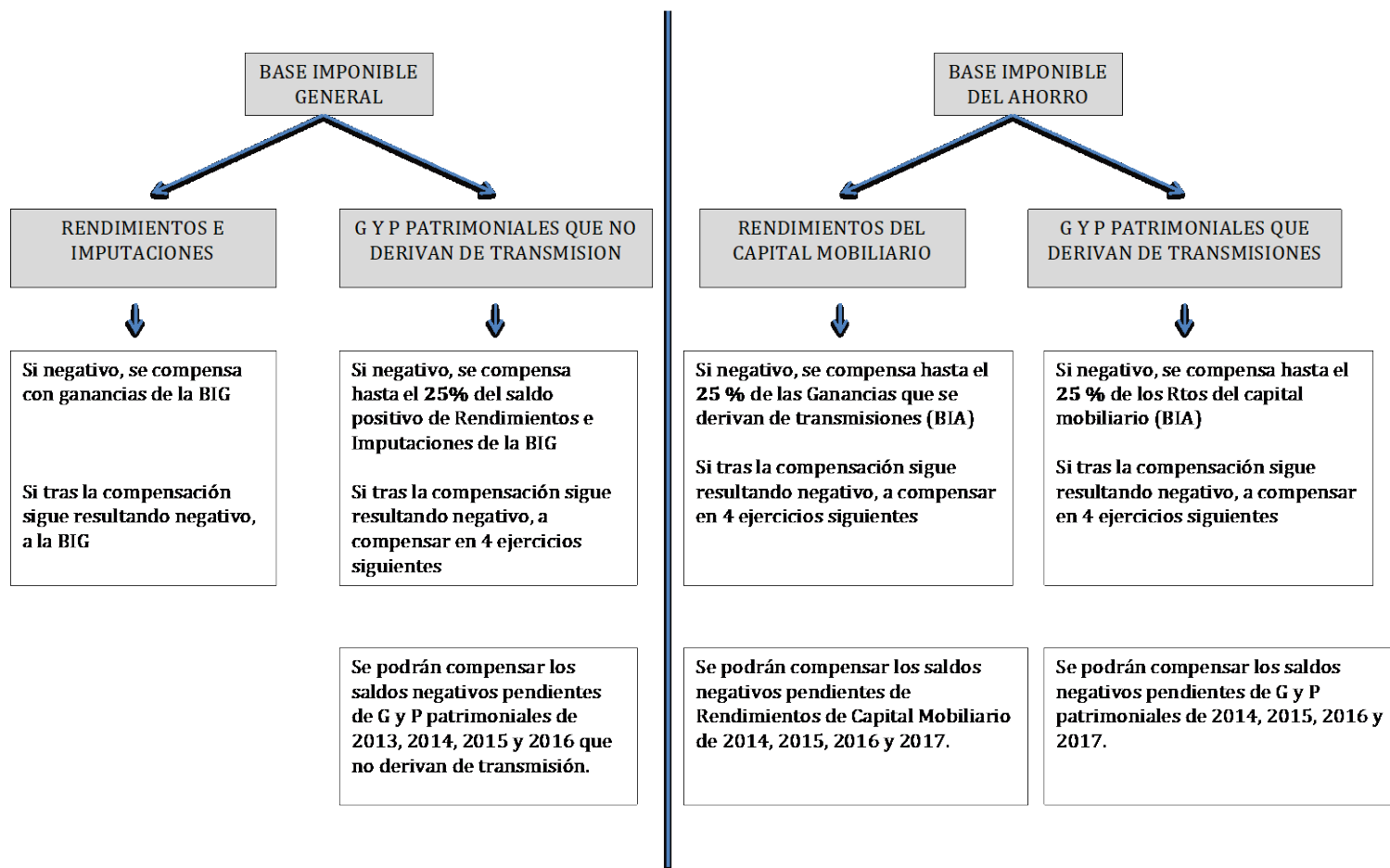
El importe de los rendimientos del trabajo y de los rendimientos del capital mobiliario procedentes de:

- la propiedad intelectual
- la propiedad industrial
- la ganancia de los valores mobiliarios, rentas procedentes de depósitos

El importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de transmisiones de elementos patrimoniales (Premios, indemnizaciones, subvenciones,...)

# Novedades Normativas

## Integración y compensación de rentas en la Base Imponible del Ahorro



(\*) Pérdidas patrimoniales de 2014 generadas en menos de un año pendientes en 2018 se compensan con el saldo positivo en 2018 de GyP que derivan de transmisiones (BIA)

(\*) Rendimientos negativos del Capital Mobiliario y Pérdidas Patrimoniales derivadas de preferentes o deuda subordinada pendientes en 2018 se compensarán con saldos positivos de RCM o Ganancias Patrimoniales de 2018 en la forma más favorable posible.

## Novedades Normativas

# Integración y compensación de rentas en la Base Imponible del Ahorro

Para 2018, el saldo negativo de los RCM de la BIA se compensará con el saldo positivo de las G y P integrantes de la BIA, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Del mismo modo, el saldo negativo de la G y P de la BIA se compensará con el saldo positivo de los RCM de la BIA, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Por otro lado, se mantiene el procedimiento especial para la compensación de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015.

## Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Por las cantidades satisfechas en el ejercicio para la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación se aplicará una deducción del 30% (antes era del 20%) sobre una base máxima de deducción de 60.000 euros (antes eran 50.000 euros).

Requisitos para aplicar esta deducción:

- Que la inversión se efectúe en SA, SL, SA Laboral ó SL Laboral y que no estén cotizadas.
- Que la entidad en la que se invierta desarrolle una efectiva actividad económica (no aplicable a sociedades patrimoniales)
- Que los fondos propios de las entidades no superen los 400.000 euros
- Las acciones deben adquirirse en la constitución o en una ampliación en los 3 años siguientes y permanecer en el patrimonio del adquirente más de 3 y menos de 12 años.
- La participación adquirida no puede ser superior al 40 % del capital social de la entidad
- La actividad de la entidad no puede ser la misma que otra que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad

# Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

## Obligaciones formales de esta deducción:

El cumplimiento de estos requisitos **debe ser acreditado mediante certificación expedida por dicha entidad** en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las misma.

Para ello, la entidad que cumpla los requisitos tiene que presentar una declaración informativa en relación con el cumplimiento de requisitos, identificación de sus accionistas o partícipes, porcentaje y período de tenencia de la participación (MODELO 165)

**Por lo tanto, el contribuyente que manifieste que tiene derecho a la aplicación de esta deducción, debe aportar dicho certificado acreditativo.**

**Nota:** Incompatibilidad cuando el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias (Andalucía tiene una deducción de este tipo)

Novedades Normativas

## Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

El porcentaje de deducción de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla pasa del 50% al 60%.

Es decir, en la renta 2018 se aplica una **deducción del 60 %** de las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

## Novedades Normativas

# Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

En el IRPF, cuando uno de los cónyuges es no residente fiscal en España, no se le aplica al cónyuge residente la reducción por tributación conjunta.

Esta circunstancia puede interpretarse como un obstáculo en la libre circulación de personas dentro de la UE. Piénsese en un funcionario español que ejerce su empleo oficial en una institución europea y que está casado con un no residente fiscal en España. El funcionario español es contribuyente por el IRPF pero no puede aplicarse la reducción por tributación conjunta.

El objetivo de esta deducción es equiparar la cuota a pagar de estos contribuyentes con la que correspondería si todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España



## Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

### Requisitos para aplicar esta deducción:

- Que el miembro de la unidad familiar no residente en España, lo sea de un país de la U.E. o del E.E.E.  
(Son países del E.E.E. todos los de la UE, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega)
- Que el miembro de la unidad familiar no residente en España, disponga de NIF
- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar hubiera optado por el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93 LIRPF) => Ley Beckham: Se aplica a residentes fiscales en España que tributan como no residentes (presentan modelo 151)
- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar hubiera optado por tributar en el régimen previsto para contribuyentes residentes en otros estados miembros de la U.E. previsto en el art. 46 LIRNR

## Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

El procedimiento de cálculo de la deducción es compleja, pero en el programa de Renta WEB sólo hemos de tener en cuenta lo siguiente:

1º.- Marcar que el cónyuge del declarante es no residente y no contribuyente del IRPF

2º.- Marcar también que el cónyuge reside en un país de la U.E o del E.E.E.

3º.- Hay que introducir en el programa (sólo a efectos de cálculo) las rentas que el cónyuge no residente en España haya obtenido en el ejercicio (todas las rentas, estén o no sujetas en España)

4º.- También hay que introducir en el programa, las cuotas del IRNR que, en su caso, hubiera ingresado el cónyuge no residente en España por las rentas obtenidas en territorio español.

## Novedades Renta WEB

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

The image shows a screenshot of a tax form interface. On the left, there are two main sections: 'Declarante (\*)' and 'Cónyuge'. The 'Declarante (\*)' section contains fields for 'Si el cónyuge', 'Si ha nacido en España', and 'la unidad familiar'. The 'Cónyuge' section contains fields for 'Si desea', 'NIF', 'Fecha de nacimiento', and '\*En caso de'. Below these sections, there are several rows of data, including NIF numbers (333942 and 256640) and dates. A red arrow points from the top right towards a red oval on a black background.

## Novedades Renta WEB

# Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

**Cónyuge no residente**

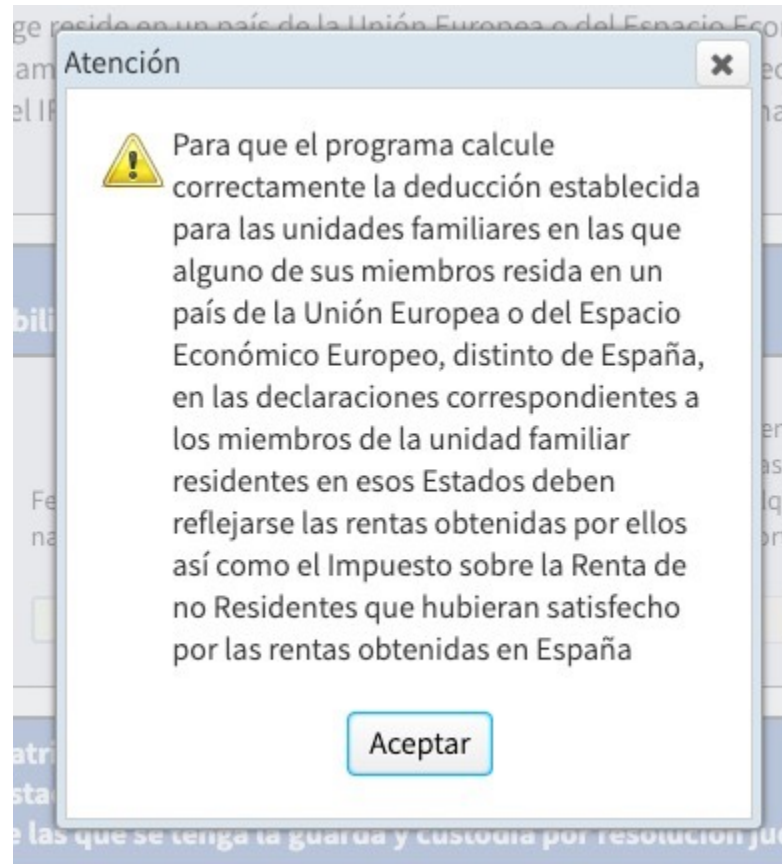
Si el cónyuge es no residente en España y no contribuyente del I.R.P.F. marque la casilla

Si ha marcado la casilla anterior y el cónyuge reside en un país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto del país de residencia del contribuyente, y el país de residencia tributaria, marque la casilla

Si el declarante (y/o algún otro miembro de la unidad familiar que sea contribuyente del IRPF) va a aplicar la deducción de la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley de IRPF

## Novedades Renta WEB

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.



## Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

El programa, en el resumen de la declaración, va a mostrarnos tres columnas:

- Una columna con la declaración conjunta (no se puede presentar)
- Una columna con la declaración individual del cónyuge contribuyente por el IRPF
- Una columna con la declaración individual del cónyuge no residente (no se puede presentar)

Esto es así para poder hacer la comparación de las cuotas que resultarían de considerar a todos como residentes fiscales en España con las que resultarían de no considerar al cónyuge no residente fiscal en España.

# Novedades Renta WEB

## Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

	INDIVIDUALES		
	CONJUNTA	Declarante	Cónyuge
	Presentar declaración Vista previa	Presentar declaración Vista previa	Presentar declaración Vista previa
		██████████	██████████
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>-3.116,50</b>	<b>-3.716,50</b>	<b>0,00</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>			
Total ingresos integrados computables	63.000,00	60.000,00	-3.000,00
Rendimiento neto previo	59.400,00	56.400,00	3.000,00
Rendimiento neto	57.400,00	54.400,00	1.000,00
Rendimiento neto reducido	57.400,00	54.400,00	0,00
<b>Base imponible general</b>	<b>57.400,00</b>	<b>54.400,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>			
Por tributación conjunta	3.400,00	0,00	0,00
<b>Base liquidable general</b>	<b>54.000,00</b>	<b>54.400,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<b>54.000,00</b>	<b>54.400,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>			
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00	5.550,00	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00	5.550,00	5.550,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>			
Tipo medio estatal general	13,54	13,57	0,00
Tipo medio estatal del ahorro	0,00	0,00	0,00
Tipo medio autonómico general	14,01	14,05	0,00
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00	0,00	0,00
Cuota íntegra estatal	7.313,50	7.387,50	0,00
Cuota íntegra autonómica	7.570,00	7.648,00	0,00
<b>Deducciones generales</b>			
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00	0,00	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00	0,00	0,00
<b>Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo</b>	<b>0,00</b>	<b>752,00</b>	<b>0,00</b>

## Novedades Normativas

# Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en estados miembros de la U.E. o del E.E.E.

### DIFICULTADES QUE NOS PODEMOS ENCONTRAR:

- Si el cónyuge no residente no dispone de NIF, no es posible calcular la deducción.
- Si el contribuyente nos indica que el cónyuge no residente no obtiene ningún tipo de rente en su país, es imposible saber si es cierto o no.



## Novedades Normativas

# Nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad

**Cuantía máxima:** 1.200 euros anuales

**Requisitos:**

- Que el cónyuge no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros
- Que no genere el derecho a las deducciones por descendiente con discapacidad o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo.

## Nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad

**Abono anticipado:** 100 euros mensuales

La cuantía de las rentas anuales a tomar en consideración serán las correspondientes al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación del IRPF hubiera finalizado al inicio del ejercicio en que solicita su abono anticipado (para el ejercicio 2018, se tomará como referencia el ejercicio 2016 y para el ejercicio 2019, el ejercicio de referencia será el 2017).

**Régimen transitorio para el periodo impositivo 2018:** Sólo los meses de agosto a diciembre => 500 euros

# Novedades Renta WEB

## Nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad

**Cónyuge con discapacidad**

Cotizaciones a la Seguridad Social o Mutuality y datos relativos a los pensionistas y desempleados

del cónyuge ..... 25664004Y

Nombre del cónyuge ..... ANTONIA JIMENEZ FOF

NI ..... [REDACTED]

No. Fecha de la discapacidad del cónyuge ..... 03/03/2003 [Calendar icon]

No. Fecha de fin de la discapacidad del cónyuge ..... [Calendar icon]

Fecha de matrimonio ha estado vigente durante todo el año 2018, marque la casilla .....

Fecha de matrimonio ha estado vigente una parte del año 2018:

Si Primer mes en el que estuvo vigente el matrimonio en 2018 ..... [Dropdown]

Si Último mes de 2018 en el que estuvo vigente el matrimonio al finalizar el mes ..... [Dropdown]

Cuota del abono anticipado de la deducción ..... [Input]

Indique si está obligado a declarar (Si/No) ..... SI [Edit icon]

Indique si a presentar declaración conjunta, indique si existe obligación de declarar ese tipo de tributación ( Si/No) ..... SI [Edit icon]

Si Para obtener derecho a la deducción, el cónyuge con discapacidad no debe tener rentas superiores a 8.000 euros y no debe dar derecho a las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad

(\*)

de

merosa 1 de 1 Alta Familia numerosa

Familia nu

# Novedades Renta WEB

## Nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad

**Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad**

NIF del cónyuge

Fecha de inicio de la discapacidad

Si el matrimonio ha estado vigente durante todo el año 2018,

Si el matrimonio ha estado vigente una parte del año 2018:

Primer mes en que estuvo vigente el matrimonio en 2018

**Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad**

Importe de la deducción

Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente

(\*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0624, 0637 o 0646, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituido a través del modelo 122

Nombre  ANTONIA JIMENEZ FORTES

Fecha de fin de la discapacidad

Último mes de 2018 en que estuvo vigente el matrimonio

Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente  500,00

Importe de la deducción

## Novedades Normativas

# Incremento adicional por hijo en la deducción por familia numerosa

**Cuantía** : 50 euros mensuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigidos para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial (se tendrá en cuenta las circunstancias el último día del mes)

**Abono anticipado**: Sí (50 euros mensuales)

**Régimen transitorio para 2018**: Sólo los meses de agosto a diciembre => 250 euros.

## Novedades Renta WEB

# Incremento adicional por hijo en la deducción por familia numerosa

**Deducción por familia numerosa** **Modalidad Declarante**

Indique el número de identificación de la familia numerosa

Categoría de la familia numerosa:

Categoría general  Categoría especial

**Nº de hijos que exceden del mínimo exigido para tener la condición de familia numerosa de categoría general o especial**

Si está casado y uno de los cónyuges no forma parte de la familia numerosa que origina la deducción, indique cuál de ellos forma parte de ella

Si la fecha de inicio del título de familia numerosa es anterior a 2018 marque la casilla

Fecha de inicio del título de familia numerosa (si es en 2018)

Fecha de finalización del título de familia numerosa (si es en 2018)

Número de ascendientes que forman parte de la familia numerosa (1)

(1) En el caso de hermanos huérfanos de padre y madre se indicará el número de hermanos.

1er. declarante	Cónyuge
PEDRO	ANTONIA

Indique si ha cedido el derecho a la deducción

# Novedades Renta WEB

## Incremento adicional por hijo en la deducción por familia numerosa

Deducción por familia numerosa	Modalidad
<b>Nº de hijos que exceden del mínimo exigido para tener la condición de familia numerosa de categoría general o especial</b>	
<b>Modalidad Declarante</b>	
Número de hijos que, en cada uno de los meses comprendidos entre agosto y diciembre, exceden del mínimo exigido para que la familia tenga la condición de la familia numerosa de categoría general o especial, según la categoría que se tenga reconocida	
Agosto	<input checked="" type="checkbox"/>
Septiembre	<input type="checkbox"/>
Octubre	<input type="checkbox"/>
Noviembre	<input type="checkbox"/>
Diciembre	<input type="checkbox"/>
NOTA: Los datos solicitados se determinarán según la situación existente el último día de cada uno de los meses. En 2018 la deducción sólo es aplicable a partir de agosto	
<input type="button" value="✓ Aceptar"/> <input type="button" value="✗ Cancelar"/>	
Si cede el derecho a la deducción, indique el NIF del beneficiario.....	
Indique si le han cedido el derecho a la deducción.....	

## Incremento adicional por hijo en la deducción por familia numerosa

### Ejemplo:

Un matrimonio tiene 3 hijos de los cuales uno tiene una discapacidad del 35%. El matrimonio está en posesión del título de familia numerosa. En 2018, las cotizaciones a la Seguridad Social de los progenitores ascienden a 2.200 euros. ¿Cuál sería el importe de la deducción por familia numerosa?

Será familia numerosa general la formada por dos ascendientes y dos hijos si alguno de ellos tuviera discapacidad. En este caso, sería la formada por los padres, el hijo con discapacidad y otro hijo, por lo que hay un exceso de 1 hijo para tener tal condición.

Deducción por familia numerosa => 1.200 euros + incremento (50 euros x 1 hijo x 5 meses) = 1.450 euros.



## Incremento adicional por hijo en la deducción por familia numerosa

### Ejemplo:

Un matrimonio tiene 5 hijos de los cuales dos tienen una discapacidad del 35% y 41 %. El matrimonio está en posesión del título de familia numerosa. En 2018, las cotizaciones a la Seguridad Social de los progenitores ascienden a 2.200 euros. ¿Cuál sería el importe de la deducción por familia numerosa?

Será familia numerosa especial la formada por dos ascendientes y cinco o más hijos. Cada hijo discapacitado computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte. En este caso, al tener dos hijos con discapacidad, tendrá la categoría de especial la formada por los progenitores, dos hijos con discapacidad y otro de los hijos. Hay por tanto, un exceso de 2 hijos.

Deducción por familia numerosa especial => 2.400 euros + incremento (50 euros x 2 hijos x 5 meses) = 2.900 euros.

## Novedades Normativas

# Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se incrementa en 1.000 euros adicionales la deducción por maternidad cuando el contribuyente que tenga derecho a ésta satisfaga gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de tres años.

**Excepción:** No obstante, en el ejercicio en el que el hijo menor cumpla tres años, este incremento puede ser de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior en que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

Se consideran gastos de custodia las cantidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados.
- Se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación,
- Que se hayan producido por meses completos (se entienden incluidos los meses contratados por completo aun cuando tengan el carácter de no lectivo parte de los mismos)
- Que no tengan la consideración de rendimientos en especie del trabajo exentos (artículo 42.3.c) y d) de la LIRPF).
  - Contratación directa o indirecta por empresas o empleadores para los hijos de sus trabajadores en guarderías o centros de educación infantil autorizados.
  - Prestación del servicio por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

Novedades Normativas

Deducción por Maternidad:

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

### Reglas para el cálculo:

Proporcionalmente al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos.

**Límite anual:** la menor de las siguientes:

- 1.000 euros anuales
- La menor de:
  - Las cotizaciones y cuotas de la S.S. y Mutualidades devengadas en cada periodo impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.
  - El importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en cada periodo impositivo a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo, sea o no por meses completos. Se considerará tanto el importe pagado por la madre como el padre.

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

### Reglas para el cálculo:

Por lo tanto, para determinar el importe del incremento adicional de la deducción por maternidad, tenemos que disponer de la siguiente información:

- Meses completos en los que el niño ha estado apuntado a la guardería (modelo 233)
- Importe efectivamente satisfecho a la guardería en el periodo impositivo (modelo 233)
- Importe que, habiendo sido satisfecho a la guardería, tiene la consideración de renta del trabajo en especie exenta del impuesto (modelo 190)
- La subvención que, en su caso, se satisfaga a la guardería por parte de alguna administración pública (modelo 233)

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

### Modelo 233:

Las guardería o centros de educación infantil autorizados han debido presentar una declaración informativa (hasta el 15 de febrero de 2019) donde informarán:

- Datos identificativos del declarante y de la autorización del centro expedida por la Administración educativa competente.
- Nombre, apellidos y fecha de nacimiento del menor y, en su caso, NIF del mismo.
- Nombre, apellidos y NIF de los progenitores
- Meses, por mes completo, en los que el menor ha estado inscrito en la guardería o centro educativo.
- Gastos anuales pagados a la guardería o centro de educación infantil autorizado en relación con el menor.
- Importes subvencionados abonados directamente a la guardería o centro de educación infantil autorizado

# Novedades Normativas

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)



  
**Agencia Tributaria**  
 Teléfono: 901 33 55 33  
 www.agenciatributaria.es

### Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados

Modelo  
233

#### Registro de declarado 1

Número de registro declarado

NIF de la madre o de la persona que tenga atribuida la guarda y custodia en exclusiva (\*)

Primer apellido de la madre o de la persona que tenga atribuida la guarda y custodia en exclusiva (\*)

Segundo apellido de la madre o de la persona que tenga atribuida la guarda y custodia en exclusiva (\*)

Nombre de la madre o de la persona que tenga atribuida la guarda y custodia en exclusiva (\*)

(\*) En caso de fallecimiento del declarante, se consignará en esta casilla el NIF del padre o tutor. En caso de acogimiento, se consignará en esta casilla el NIF de la persona que tenga al menor en régimen de acogimiento.

NIF del otro progenitor

Primer apellido del otro progenitor

Segundo apellido del otro progenitor

Nombre del otro progenitor

NIF del menor

Primer apellido del menor

Segundo apellido del menor

Nombre del menor

Fecha de nacimiento del menor

Meses completos que el menor ha estado en la guardería o centro de educación (se consignará S o N en cada uno de los meses completos que el menor haya estado inscrito)

En	Feb	Mar	Ab	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Gastos anuales pagados en el ejercicio

Importe subvencionado



## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

De la combinación de los datos obtenidos en el modelo 190 (pagos a la guardería por parte de las empresas que tengan la consideración de retribuciones en especie exentas) y de los datos obtenidos en el modelo 233 (resto de datos), se pueden determinar en Renta WEB el incremento de la deducción por maternidad.

**Abono anticipado:** El incremento adicional no se puede cobrar de forma anticipada, aun cuando se esté cobrando de forma anticipada la deducción por maternidad.

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

### Ejemplo:

Madre con hijo nacido el 31/01/2016

Cotizaciones SS = 1.800 € (150/mes)

El primero matriculado durante el ejercicio en un centro de educación infantil autorizado siendo los gastos satisfechas por los servicios prestados por ésta los siguientes:

- 300 euros por la matrícula
- 4.250 euros [corresponden a los meses completos de enero a junio, ambos inclusive, octubre y noviembre (500 €/mes) y a 15 días de mes julio (250 €)].
- Subvención de la Comunidad Autónoma de 1.000 € abonados directamente a la guardería.

Asimismo, la empresa donde trabaja la madre ha pagado también directamente a la guardería la cantidad de 1.500 €, como retribución en especie exenta.

El resto del importe ha sido satisfecho al 50 por 100 por cada progenitor.

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

### Ejemplo (continuación):

#### Calculo del incremento adicional por gastos de custodia:

- Número de meses de cumplimiento de los requisitos: 8 meses
- Importe del incremento (1.000 euros /12 meses x 8 meses) => 666,64 €
- Límite del incremento (666, 64 €)
  - Gastos de custodia: 300 (matricula) + 4.000 (8 meses completos) + 250 (mes incompleto) - 1.000 (subvención) – 1.500 (retribución en especie exenta) = 2.050 €
  - Cuotas Seguridad Social: 1.800 euros.

**Por lo tanto, el incremento será de 666.64 €, dado que no supera ninguno de los 2 límites establecidos.**

Nota: aunque haya sido pagado por ambos progenitores al 50% se considerará tanto el importe pagado por la madre o el contribuyente con derecho al referido incremento, como el satisfecho por el otro progenitor.

## Deducción por Maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

### Posibles problemas que nos podemos encontrar:

Si todo está bien declarado (en modelo 190 y 233), los datos fiscales estarán correctos y el volcado a Renta WEB no tendrá ningún problema.

No obstante, hay que tener en cuenta:

Que para que corresponda el incremento, es necesario que la guardería o centro de educación infantil debe tener autorización por parte de la Comunidad Autónoma. Si la guardería no la tiene, no corresponde el incremento.

# Novedades Normativas

## Obligación de declarar

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	- Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales).</li> <li>- Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.</li> </ul>
		12.643 (*)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Más de un pagador (2º y restantes &gt;1.500 euros anuales).</li> <li>- Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.</li> <li>- Pagador de los rendimientos no obligado a retener.</li> <li>- Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rendimientos del capital mobiliario.</li> <li>- Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.600	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentas inmobiliarias imputadas.</li> <li>- Rendimientos de Letras del Tesoro.</li> <li>- Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.</li> <li>- Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas</li> </ul>	1.000	
2ª	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rendimientos del trabajo.</li> <li>- Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).</li> <li>- Rendimientos de actividades económicas.</li> <li>- Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.000	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	- Pérdidas patrimoniales.	< 500	- Cualquiera que sea su naturaleza.

## Novedades Normativas

# Obligación de declarar

Nota: Si el contribuyente ha fallecido antes del 5 de julio de 2018, el límite será de 12.000 euros en vez de 12.643 euros

**Para el ejercicio 2019** el citado límite será de 14.000 euros.

# Novedades en Renta WEB 2018

# Novedades en Renta WEB

Muy pocas novedades

Sólo las que se derivan de los pocos cambios normativos que se han producido. Básicamente son los siguientes:

- Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la U.E. o E.E.E.
- Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad
- Incremento en la deducción por familias numerosas con número de hijos que exceden del mínimo exigido
- Incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia en guarderías

Además, para este año se incorporarán, de forma automática, los saldos negativos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.



## Novidades Renta WEB

# Inclusión de casilla para marcar en los casos de contribuyentes que opten por el criterio especial de imputación para las rentas derivadas de la cesión de la explotación de derechos de autor

Consulta Vinculante V3093-13: permite la aplicación del criterio especial de imputación del art. 7.3 RIRPF para imputar el anticipo a cuenta derivado de la cesión de la explotación de los derechos de autor a medida que se devenguen.

Como esta circunstancia se puede dar tanto en Rendimientos del Trabajo, como en Rendimientos del Capital Mobiliario como en Rendimientos de Actividades Económicas, se ha incluido una casilla en cada uno de los apartados.

### A. Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos..... **0001** DECLARANTE

En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una X **0002**

Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas).  
Importe íntegro **0003** 60.000,00

	Valoración	Ingresos a cuenta	Ing. a cuenta repercutidos	Importe íntegro ([0004]+[0005]-[0006])
Retribuciones en especie (*) <b>0004</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <b>0005</b>	<input type="text"/> <b>0006</b>	<input type="text"/> <b>0007</b>

(\*) exento las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla [0008] y [0009]

# Novedades Renta WEB

## Se incluyen dos nuevas casillas para identificar el/los arrendatarios de inmuebles arrendados

Bienes inmuebles a disposición de sus titulares, o arrendados o cedidos a terceros						Modalidad Declarante
% propiedad	% usufructo	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave) (*)	Situación (clave)	Referencia Catastral (**)	
100,00		1	1	4		
Dirección del inmueble <b>AVDA ANDALUCIA 2</b>						
NIF del excónyuge que utiliza la vivienda como residencia habitual (sólo si en "Uso o destino" ha reflejado la clave 6)						
Si el excónyuge no reside en España y no tiene NIF, indique el número de identificación en el país de residencia						
<b>Inmuebles a disposición de sus propietarios o usufructuarios</b>						
Renta imputada						
<b>Inmuebles arrendados, subarrendados o cedidos a terceros</b>						
Rendimiento neto reducido					4.000,00	
Nif del arrendatario 1			Si el arrendatario 1 no reside en España y no tiene NIF, indique el nº de identificación en el país de residencia			
NIF del arrendatario 2			Si el arrendatario 2 no reside en España y no tiene NIF, indique el nº de identificación en el país de residencia			
(*) Si la clave de uso o destino del inmueble es la 4 o la 5, los datos económicos del arrendamiento debe reflejarlos conjuntamente con los del inmueble principal. (Vea la AYUDA)						
(**) Puede consultar su referencia catastral en: <a href="http://www.sedecatastro.gob.es">www.sedecatastro.gob.es</a> Teléfono 902-373635						

## Novedades Renta WEB

Se incluyen dos nuevas casillas para identificar el/los arrendatarios de inmuebles arrendados

### Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Nif del arrendatario 1.....	<b>0075</b>	<input type="text" value="00000101D"/>	Marque una "X" si en la casilla [0075] ha consignado un NIF de otro país	<b>0076</b>	<input type="checkbox"/>
Nif del arrendatario 2.....	<b>0077</b>	<input type="text"/>	Marque una "X" si en la casilla [0077] ha consignado un NIF de otro país	<b>0078</b>	<input type="checkbox"/>
Ingresos íntegros computables.....				<b>0079</b>	<input type="text" value="10.000,00"/>

## Novedades Renta WEB

Se desglosan, en los rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa, los gastos de mantenimiento y los de suministros

<b>Gastos fiscalmente deducibles</b>		
Consumos de explotación.....	0121	<input type="text"/>
Sueldos y salarios.....	0122	<input type="text"/>
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular).....	0123	<input type="text"/>
Otros gastos de personal.....	0124	<input type="text"/>
Gastos de mantenimiento del contribuyente (artículo 30.2.5ª.c de la Ley del Impuesto).....	0125	<input type="text"/>
Arrendamientos y cánones.....	0126	<input type="text"/>
Reparaciones y conservación.....	0127	<input type="text"/>
Servicios de profesionales independientes.....	0128	<input type="text"/>
Suministros (entre otros agua, gas, electricidad, telefonía, internet).....	0129	<input type="text"/>
Otros servicios exteriores.....	0130	<input type="text"/>
Tributos fiscalmente deducibles.....	0131	<input type="text"/>
Gastos financieros.....	0132	<input type="text"/>
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles.....	0133	<input type="text"/>
Pérdidas por insolvencias de deudores.....	0134	<input type="text"/>
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general.....	0135	<input type="text"/>
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general.....	0136	<input type="text"/>
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones).....	0137	<input type="text"/>
<b>Suma ( [0121] a [0137] )</b>	<b>0138</b>	<input type="text"/>

# CUESTIONES DE INTERÉS

RESOLUCIONES TEAC

INTERÉS CASACIONAL TRIBUNAL  
SUPREMO

# CRITERIOS TEAC

## LA REDUCCIÓN DEL ART. 23.2 LIRPF NO ES APLICABLE A ARRENDAMIENTOS DE TEMPORADA

Resolución del TEAC: R.G. 5663-2017 (08/03/2018). Unificación de criterio TEAC

### Cuestión planteada:

Determinar si la reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda se aplica solo en el caso de arrendamiento de inmuebles destinados a morada permanente o si, por el contrario, también se aplica a los arrendamientos de temporada.

### Criterio del TEAC:

La reducción prevista en el artículo 23.2 de la LIRPF, es aplicable únicamente a los arrendamientos que la Ley de Arrendamientos Urbanos califica como de vivienda en su artículo 2 y no a los arrendamientos por temporada de su artículo 3.2.

## CRITERIOS TEAC

# INTERESES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A UNA INDEMNIZACIÓN EXENTA, TAMBIÉN ESTÁN EXENTOS

Resolución del TEAC: R.G. 5260-2017 (10/05/2018). Unificación de criterio TEAC

### Cuestión planteada:

Determinar si los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondientes a una indemnización exenta se encuentran también exentos.

### Criterio del TEAC:

Los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondientes a una indemnización exenta, se encuentran también exentos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 35/2006 del IRPF.

Los intereses fijados, en cuanto a obligación accesoria, han de tener la misma consideración que el concepto principal del que deriven y calificarse, en estos supuestos, como ganancias patrimoniales exentas.

# CRITERIOS TEAC

## CARGA DE LA PRUEBA EN DIETAS EXCEPTUADAS DE GRAVAMEN

Resolución del TEAC: R.G. 3972-2018 (06/11/2018). Unificación de criterio TEAC

### Cuestión planteada:

Carga de la prueba de la exoneración de tributación de las retribuciones que han sido declaradas por el pagador como dietas exceptuadas de gravamen. Determinar si corresponde al pagador o al perceptor de las mismas.

### Criterio del TEAC:

1.- No existe obstáculo normativo que impida a la Administración comprobar al perceptor de retribuciones que han sido declaradas como dietas y asignaciones para gastos de viaje exoneradas de gravamen, en relación con las mismas.



# CRITERIOS TEAC

## CARGA DE LA PRUEBA EN DIETAS EXCEPTUADAS DE GRAVAMEN

Resolución del TEAC: R.G. 3972-2018 (06/11/2018). Unificación de criterio TEAC

### Criterio del TEAC:

2.- Los gastos de locomoción mediante uso de vehículo privado así como los gastos de **manutención, deben ser acreditados por el pagador**, pues a él le corresponde justificar el día y lugar del desplazamiento que, junto con el motivo o razón de éste, son precisamente los extremos que permiten acreditar que las cantidades (euros por kilómetro o euros por día) establecidas en la norma quedan exoneradas de tributación por obedecer a razones laborales y de desarrollo de su actividad económica. Ello no es obstáculo para que el perceptor pueda aportar voluntariamente la justificación de los mismos si dispusiera de ella.

# CRITERIOS TEAC

## CARGA DE LA PRUEBA EN DIETAS EXCEPTUADAS DE GRAVAMEN

Resolución del TEAC: R.G. 3972-2018 (06/11/2018). Unificación de criterio TEAC

### Criterio del TEAC:

3.- Los gastos de locomoción en caso de haberse utilizado un medio público de transporte, así como los de estancia (con la salvedad de los correspondientes a conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera que no excedan de las cantidades diarias señaladas en la norma), **habrán de justificarse, en principio, por el empleado** o perceptor de las dietas, al no atribuir la norma la carga de dicha prueba a la entidad pagadora, haber sido satisfechos por él, estando los justificantes expedidos a su nombre, y regir, en definitiva, el criterio general sobre reparto de la carga de la prueba del artículo 105 de la LGT y que atribuye al obligado tributario acreditar aquellos hechos que le favorecen. Lo mismo cabría señalar de los gastos de aparcamiento o peaje en el caso de que se hubiese utilizado un vehículo privado.

# CRITERIOS TEAC

## CARGA DE LA PRUEBA EN DIETAS EXCEPTUADAS DE GRAVAMEN

Resolución del TEAC: R.G. 3972-2018 (06/11/2018). Unificación de criterio TEAC

### Criterio del TEAC:

3.- [...] No obstante lo anterior, la acreditación de la vinculación de estos gastos con la actividad económica de la entidad pagadora corresponderá a esta última, pues a ella le atribuye la norma la carga de probar el día, lugar y motivo del desplazamiento, esto es, que los gastos de desplazamiento de los empleados obedecen a razones laborales y de organización de su actividad económica. Ello no es obstáculo para que el perceptor pueda aportar voluntariamente la justificación de tales circunstancias si dispusiera de ella.

Ahora bien, si el perceptor alega que tal documentación está en poder del pagador por habérsela entregado de cara a su resarcimiento con ocasión de la rendición de cuentas, o que la propia empresa pagadora reconoce la exoneración de las cantidades en el certificado de retribuciones y retenciones sobre el trabajo personal, el principio de disponibilidad de la prueba y facilidad probatoria impide a ésta hacer tributar sin más tales cantidades en el IRPF del perceptor, por falta de la justificación correspondiente, sin antes intentar obtener del pagador la documentación precisa mediante el oportuno requerimiento.

# RECURSO DE INTERÉS CASACIONAL TRIBUNAL SUPREMO REDUCCIÓN RENDIMIENTOS IRREGULARES PARA LAS RENTAS OBTENIDAS EN LITIGIOS DE MÁS DE DOS AÑOS

Sentencia Tribunal Supremo Sentencia 429/2018 del 19/03/2018 (Nº recurso 2070/2017)

## Asunto:

Precisar si los rendimientos netos de actividades económicas con un período de generación superior a dos años, y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, quedan exceptuados de la reducción contemplada en párrafo primero de dicho precepto legal cuando proceden de una actividad que de forma habitual genera ese tipo de rendimientos

## Criterio del Tribunal Supremo:

Los ingresos obtenidos por un abogado, en el ejercicio de su profesión, por su actuación de defensa procesal en un litigio cuya duración se haya extendido más de dos años, cuando se perciban de una sola vez o en varias en el mismo ejercicio, se consideran generados en un periodo superior a dos años a los efectos de acogerse a la reducción de los rendimientos netos prevista al efecto en el artículo 32.1, párrafo primero, de la LIRPF. La interpretación de la excepción legal excluyente de la reducción en caso de que los rendimientos procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga ingresos de dicha naturaleza, ha de hacerse por referencia a los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo y no atendiendo a lo que, real o supuestamente, sean las características del sector o profesión.

# RECURSO DE INTERÉS CASACIONAL TRIBUNAL SUPREMO APLICACIÓN DE EXENCION A LAS PENSIONES DE INVALIDEZ RECIBIDAS DEL EXTRANJERO

Sentencia Tribunal Supremo Sentencia 346/2019 del 14/03/2019 (Nº recurso 6740/2017)

## Asunto:

Posibilidad de equiparar las pensiones por incapacidad reconocidas en el extranjero a las pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez establecidas por la Seguridad Social española a los efectos de aplicar la exención de art. 7.f) LIRPF.

## Criterio del Tribunal Supremo:

Para poder tener acceso a la exención regulada en el art. 7.f) LIRPF para las pensiones por incapacidad permanente recibidas del extranjero se necesita calificación por el INSS, en términos semejantes a las pensiones por incapacidad reconocidas a modo interno, y, corresponde la carga de la prueba al pensionista interesado.

# Otros supuestos de interés

Cálculo de la Ganancia Patrimonial por transmisión del usufructo vitalicio

Calculo de la Ganancia Patrimonial en caso de extinción de condominio.

## Ganancias y Pérdidas Patrimoniales Transmisión de usufructo vitalicio

Para determinar el porcentaje que corresponde al usufructo en el precio de compra o de venta se aplica las reglas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales:

**Valor del usufructo** =  $(89 - \text{Edad del usufructuario en fecha de compra o venta})\%$   
(\* El valor no puede ser inferior al 10 %)

**Valor de la nuda propiedad** = Importe total – valor del usufructo

La ganancia o pérdida patrimonial vendrá dada por la diferencia entre:

- Valor de transmisión (precio de venta total x valor usufructo fecha de venta)
- Valor de adquisición:
  - (+) importe real de adquisición x (valor usufructo fecha de compra)
  - (+) inversiones y mejoras
  - (+) gastos y tributos
  - (-) Amortización (1,5 % hasta 1998; 2% 1999 a 2002; 3% 2003 y ss)

## Ganancias y Pérdidas Patrimoniales Transmisión de usufructo vitalicio

### Ejemplo:

D. Pedro adquiere el usufructo vitalicio de un inmueble en el año 2007. En esa fecha tenía 50 años y el valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre Sucesiones era de 150.000 euros. La nuda propiedad correspondió a sus hijos. En 2018 se transmite el inmueble por 250.000 euros.

Calcular la ganancia del usufructuario.

### Solución:

**Valor de transmisión =  $250.000 \times (89 - 61) \% = 70.000$  euros**

**Valor de adquisición =  $58.500 - 19.305 = 39.195$  euros**

(+) Importe adquisición =  $150.000 \times (89 - 50) \% = 58.500$

(-) Amortizaciones =  $11 \times 3\% \times 58.500 = 19.305$

**Ganancia Patrimonial =  $70.000 - 39.195 = 30.805$  euros**



## Ganancias y Pérdidas Patrimoniales Extinción de condominio

En la disolución de gananciales, separación de comuneros o disolución de proindiviso, se entenderá que no existe alteración patrimonial si las adjudicaciones se corresponden con la cuota de titularidad.

En estos casos la ganancia o pérdida patrimonial se difiere al momento en que finalmente los bienes adjudicados sean transmitidos por quien los reciban.

Cuando no existe alteración en la cuota de titularidad:

- Año de disolución no tributa
- Año de transmisión de los bienes adjudicados: se toma la fecha y valor de adquisición originarios.

Se producirá un **exceso de adjudicación** cuando alguno reciba bienes **por mayor valor de su cuota de participación**. En este caso, se produce una **ganancia o pérdida patrimonial** en el momento de la disolución.

# Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

## Extinción de condominio

### Elementos del cálculo:

1. El exceso de adjudicación se manifiesta en los bienes recibidos por quien tiene el exceso de adjudicación
2. La **ganancia patrimonial** la tendrá quien entrega el bien (el que se queda con la cuota menor de participación). Si hay más de un bien, la ganancia se distribuirá de forma proporcional entre todos los bienes.
3. El valor de transmisión de los bienes será el exceso de adjudicación que, cuando proceda de más de un inmueble se distribuirá proporcionalmente.
4. El valor de adquisición del porcentaje transmitido se calculará:

$\% \text{ transmitido} = (\text{exceso de adjudicación} / \text{valor de mercado del bien transmitido})$

$\text{Valor de adquisición} = \text{Precio de compra} \times \% \text{ transmitido}$

## Ganancias y Pérdidas Patrimoniales Extinción de condominio

**Ejemplo:** Matrimonio en régimen de gananciales que se separa en 2018

INMUEBLE 1	INMUEBLE 2
Fecha de compra: Año 1997 Precio de compra: 60.000 Valor año 2018: 150.000	Fecha de compra: Año 2001 Precio de compra: 190.000 Valor año 2018: 338.000
Adjudicado a la Esposa	Adjudicado al Esposo Compensa a la esposa con 94.000 euros

Valor total del patrimonio =  $150.000 + 338.000 = 488.000$

Valor de la cuota de titularidad =  $488.000 / 2 = 244.000$

Exceso de adjudicación Esposo =  $338.000 - 244.000 = 94.000$

### Ganancia patrimonial de la Esposa:

Valor de transmisión = 94.000

Cuota de titularidad cedida =  $94.000 / 338.000 = 27,81\%$

Valor de adquisición =  $190.000 \times 27,81\% = 52.839$

Ganancia patrimonial =  $94.000 - 52.839 = 41.161$  euros